



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN DGA - EX-2026-00009995- -CNPT-SE#CNPT

VISTO: El expediente EX-2026-00009995- -CNPT-SE#CNPT; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 08/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la contratación para la adquisición de elementos de uso institucional, conforme a la imagen e identidad del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Coordinación Operativa de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

Que la solicitud propiciada responde a que los bienes en cuestión resultan indispensables para el efectivo desenvolvimiento de la actividad que desarrollan el área de Presidencia y las áreas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de este Comité, destinadas a la promoción del CNPT en foros, visitas institucionales, monitoreos, eventos regionales, consejos federales y asamblea anual.

Que la citada dependencia elaboró las Especificaciones Técnicas de dónde surgen las condiciones mínimas y estimó el valor total de la contratación, detallándose los valores estimados por renglón en la planilla de valores, junto a los presupuestos recabados.

Que intervino la Dirección de Compras y Contrataciones expidiéndose respecto de la contratación requerida recomendando, de acuerdo al valor estimado en la Solicitud de Compra, encuadrar el presente procedimiento como Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por trámite simplificado, con encuadre legal en el artículo 15°, inciso a), apartado iv) del referido Reglamento.

Que asimismo elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares proyectado para las presentes actuaciones (IF-2026-00010685-CNPT-DCOMPRAS#CNPT) e indicó que el mismo se encuentra confeccionado en base a los parámetros del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del CNPT, y las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área solicitante.

Que la Dirección General de Administración tomó conocimiento de las tratativas y devolvió las actuaciones para la prosecución del trámite.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del R.A.C.B.S., se dio cumplimiento con los plazos de difusión de la contratación en la página web oficial del CNPT y el envío de invitaciones por correo electrónico a proveedores.

Que la Apertura de Ofertas se produjo el 18 de agosto de 2026, según consta en el Acta de Apertura, habiéndose presentado las siguientes ofertas: LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8), AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20-43176337-1), ARTES GRÁFICAS PAPIROS SACI (CUIT 30-54785140-0), BLEAR INTERNATIONAL SA (CUIT 30-69456925-7), MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6), y ÁREA CUATRO SRL (CUIT 30-71129069-5).

Que la Dirección de Coordinación Operativa tomó la intervención técnica de su competencia, indicando las observaciones desde el punto de vista técnico y verificó, en cada renglón, si las ofertas se ajustaban a los parámetros exigidos por dicha área en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente contratación.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones mediante el informe de preadjudicación N° IF-2026-00011838-CNPT-DCOMPRAS#CNPT, realizó el análisis integral de la oferta y recomendó el orden de mérito para la adjudicación de la presente contratación, teniendo en cuenta la conveniencia de acuerdo al análisis realizado por el área técnica, el precio, el ajuste a las especificaciones técnicas y calidades solicitadas y demás condiciones de la oferta.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones verificó que las firmas LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8), ARTES GRÁFICAS PAPIROS SACI (CUIT 30-54785140-0), y BLEAR INTERNATIONAL SA (CUIT 30-69456925-7), han acreditado la documentación, las declaraciones juradas y cumplen legal y administrativamente con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se recomendó desestimar la oferta de AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20-43176337-1) para el renglón N° 1; la oferta de MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6) para el renglón N° 2; y la oferta de ÁREA CUATRO SRL (CUIT 30-71129069-5) para los renglones Nros. 1 y 2 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por otra parte, se recomendó desestimar la totalidad de la oferta de AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20 43176337-1), MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6), y ÁREA CUATRO SRL (CUIT 30-71129069-5) por no cumplimentar debidamente con la documentación solicitada en la presente contratación, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta del artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Que, asimismo, se recomendó desestimar la totalidad de la oferta de AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20-43176337-1) y MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6), por no cumplir con las obligaciones tributarias y/o previsionales requeridas para ser proveedor del Estado, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta del artículo 36 inciso e) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Que, finalmente, se recomendó desestimar la oferta de LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8) para el renglón N° 1, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.578.646,67.-) y la oferta presentada por la firma LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8) asciende a PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$2.198.500,00.-).

Que, de esta forma y habiéndose cumplido con el procedimiento normado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de este organismo, según lo dispuesto en el artículo 56 de dicha normativa corresponde adjudicar la compra en trámite a la oferta más conveniente, conforme lo recomendado en el Informe de Preadjudicación, en el Renglón N° 1 a la firma BLEAR INTERNATIONAL SA (CUIT 30-69456925-7), y en el Renglón N° 2 a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS SACI (CUIT 30-54785140-0).

Que asimismo recomendó asignar el Orden de Mérito N° 2 a la firma LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8) para el renglón N° 2, y el Orden de Mérito N° 3 a la firma BLEAR INTERNATIONAL SA (CUIT 30-69456925-7) para el renglón N° 2.

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud del artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
del COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria, la elección del procedimiento y lo actuado en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por trámite simplificado N° 17/26, enmarcada en los alcances de los arts. 15°, inciso a), apartado iv), 18 inc. a) ap. 2 y el artículo 91, inciso 4) del R.A.C.B.S, para la adquisición de elementos de uso institucional, conforme a la imagen e identidad del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Coordinación Operativa de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos y las Especificaciones Técnicas de la presente contratación (IF-2026-00010685-CNPT-DCOMPRAS#CNPT).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Trámite Simplificado N° 17/26 en el Renglón N° 1 a la firma BLEAR INTERNATIONAL SA (CUIT 30-69456925-7) por un importe total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1.148.895,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Trámite Simplificado N° 17/26 en el Renglón N° 2 a la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS SACI (CUIT 30-54785140-0) por un importe total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 747.000,00.-).

ARTÍCULO 5°.- Desestimar la oferta de AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20-43176337-1) para el renglón N° 1 ; la oferta de MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6) para el renglón N° 2; y la oferta de ÁREA CUATRO SRL (CUIT 30-71129069-5) para los renglones Nros. 1 y 2 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 6°.- Desestimar la totalidad de la oferta de AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20-43176337-1), MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6), y ÁREA CUATRO SRL (CUIT 30-71129069-5) por no cumplimentar debidamente con la documentación solicitada en la presente contratación, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta del artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

ARTÍCULO 7°.- Desestimar la totalidad de la oferta de AGRA TOMAS EZEQUIEL (CUIT 20-43176337-1) y MACEDO BARBARA SOFIA (CUIT 27-24760210-6), por no cumplir con las obligaciones tributarias y/o previsionales requeridas para ser proveedor del Estado, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta del artículo 36 inciso e) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

ARTÍCULO 8°.- Desestimar la oferta de LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8) para el renglón N° 1, por resultar económicamente inconveniente.

ARTÍCULO 9°.- Asignar el Orden de Mérito N° 2 a la firma LOPUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS SRL (CUIT 30-70961003-8) para el renglón N° 2, y el Orden de Mérito N° 3 a la firma BLEAR INTERNATIONAL SA (CUIT 30-69456925-7) para el renglón N° 2.

ARTÍCULO 10.- Impútese los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 11.- Remítase el expediente a la Dirección de Contabilidad y Haberes para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras y Contrataciones para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.